



AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 069

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ ESCOBAR Y OTRO	12/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00249-00
2	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA	LUZ MARÍA GIL SERRANO	12/08/2020	76-113-40-89-001-2013-00164-00
3					
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f7d0ab796fbcfb0b81819db8e9906642a899754d72f70356689014e17f4fda

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Documento generado en 12/08/2020 04:20:27 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando información del presente proceso. Sirvase proveer. Agosto 12 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0136
Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ ESCOBAR
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00249-00

Se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual requiere se le informe sumas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, en virtud de alguna de las medidas decretadas en el presente asunto, así mismo, si a la fecha alguno de los demandados se ha notificado.

En tal virtud, se consultó en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este juzgado no existen sumas de dinero en razón de este trámite.

De otro lado, evidenciado verificadas las actuaciones surtidas a la fecha, tampoco se observa que alguno de los ejecutados haya concurrido a efectuar la notificación correspondiente, sugiriéndose a la parte interesada acoger las disposiciones del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no existen depósitos judiciales en virtud al presente proceso.



SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que los demandados no se han notificado, sugiriendo acoger los parámetros del decreto 806 de 2020, para lo propio.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7dce7d70d53f4a383ec071d71b8c7e3b3aae4740730c0e1f49986f435
0232d7**

Documento generado en 12/08/2020 10:37:21 a.m.



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Agosto 12 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0368

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2013-00164-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: LUZ MARIA GIL SERRANO

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Observada la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se tiene que en la misma no se tuvo en cuenta correctamente el valor de la liquidación del crédito aprobada al 29 de febrero de 2020, ni los abonos que registran a la fecha, por lo cual se debe efectuar la respectiva liquidación. Así las cosas, el despacho debe efectuar la respectiva adecuación de la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Liquidación intereses moratorios								
Periodo	Días	Interes corriente	Sancion mora	Interes moratorio	Interes diario	Tasa aplicada	Capital	Valor intereses
01-01-20	29-02-20	29	18,91%	1,5	28,5900%	0,000794167	0,02303	\$10.535.812,95 \$ 242.648,55
01-03-20	31-03-20	31	18,95%	1,5	28,4250%	0,000789583	0,02448	\$10.535.812,95 \$ 257.885,97
01-04-20	30-04-20	30	18,69%	1,5	28,0350%	0,000778750	0,02336	\$10.535.812,95 \$ 246.142,93
01-05-20	31-05-20	31	18,19%	1,5	27,2850%	0,000757917	0,02350	\$10.535.812,95 \$ 247.543,32
01-06-20	30-06-20	30	18,12%	1,5	27,1800%	0,000755000	0,02265	\$10.535.812,95 \$ 238.636,16
01-07-20	31-07-20	31	18,12%	1,5	27,1800%	0,000755000	0,02341	\$10.535.812,95 \$ 246.590,70
Liquidación intereses moratorios al 31 de julio de 2020								\$ 242.648,55
Liquidacion al 29 de febrero de 2020								\$ 2.264.421,74
Costas procesales								\$ 1.044.400,00

Abonos		
Título No.	Estado	Valor
429275	pendiente por pagar	\$ 577.293,00
430851	pendiente por pagar	\$ 577.293,00
432159	pendiente por pagar	\$ 720.932,00
433450	pendiente por pagar	\$ 613.203,00
434980	pendiente por pagar	\$ 613.203,00
Total Abonos		\$ 3.101.924,00
Liquidación obligación al 31 de julio de 2020 con saldo a favor de la parte demandante		\$ 449.546,29



Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35efe7dffc5857c16eceb9f461fa1ef148633181117bb92ea744d3259a
81be**

Documento generado en 12/08/2020 10:41:32 a.m.